

LUNES, 27 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 17

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-425 *Bases reguladores de subvenciones de bono-taxi para personas con discapacidad y dificultades para el uso del transporte urbano colectivo.*

BASES

INDICE

PREÁMBULO	
Artículo 1.- Objeto de la Subvención	
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	
Artículo 3.- Beneficiarios	
Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y Plazo de presentación	
Artículo 5.- Órgano competente para resolver las ayudas	
Artículo 6.- Tramitación Administrativa	
Artículo 7.- Regulación en el uso de bono-taxis	
Artículo 8.- Cuantía de la prestación	
Artículo 9.- Justificación y pago	
Artículo 10.- Gestión del servicio	
Artículo 11.- Causas de revocación y reintegro	
Artículo 12.- Régimen jurídico supletorio aplicable	

PREÁMBULO

En aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control, así como al de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la ley 38/2003 y en el artículo 7 de la Ley 10/2006, el Ayuntamiento de Santander, establece las siguientes normas reguladoras para la concesión de subvenciones a personas físicas para Bono-Taxi.

La Constitución Española en su artículo 49, obliga a los poderes públicos a realizar una política de previsión, rehabilitación e integración de las personas con alguna discapacidad, a las que prestarán la atención especializada que requieran y a adoptar las medidas necesarias que resulten necesarios para el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales.

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respecto a su dignidad.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con Discapacidad y de su Inclusión Social tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión social en su comunidad, la vida independiente y la erradicación de toda forma de discriminación.

LUNES, 27 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 17

Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad que garantiza los derechos y autonomía de las personas con discapacidad en Cantabria, cuyas medidas sociales, políticas, económicas o educativas permiten que las personas con discapacidad sean ciudadanos de pleno derecho, impulsando la visibilidad y promoción de la autonomía personal y la capacidad en la toma de decisiones.

La existencia de transportes adaptados resulta esencial para que las personas afectadas por diversos tipos de discapacidad puedan desarrollar una vida independiente, y en consecuencia, disfrutar de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía.

Artículo 1.- Objeto de la Subvención.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas individuales en régimen de bono-taxi, destinadas a personas físicas con discapacidad afectadas en su movilidad y que no puedan hacer uso, con carácter general del transporte público colectivo.

La finalidad de estas ayudas es favorecer el desplazamiento de las personas con discapacidad y graves dificultades de movilidad, así como dificultad para el uso del transporte público colectivo, mediante la utilización del servicio público de taxi, para que puedan desarrollar una vida independiente y disfrutar de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos.

Se concreta en la concesión de una ayuda económica que en forma de bonos, permita a las personas beneficiarias la utilización del servicio de taxi del municipio de Santander para sus desplazamientos dentro del municipio de Santander.

Quedan excluidas de estas bases las Asociaciones, Entidades, Administraciones u otras personas jurídicas.

El disfrute de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda o subsidio de movilidad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

CVE-2020-425

LUNES, 27 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 17

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de actuación es el municipio de Santander.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán solicitar las prestaciones de este programa las personas con discapacidad con dificultades para el uso del transporte colectivo que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en el Ayuntamiento de Santander en el año anterior a la publicación de la convocatoria.
- Tener reconocida legalmente una discapacidad que impida o dificulte utilizar los transportes colectivos, según baremo vigente RD 1974/1999 de 23 de diciembre, publicado en el BOE de 26 de enero de 2000. En aplicación de esta normativa, se considerará grave problema de movilidad, apartados A, B, C o un mínimo de 7 puntos por los apartados D, E, F, G, H.
- No poseer vehículo propio adaptado para la conducción por persona con discapacidad motora, en el supuesto de solicitantes mayores de 18 años. Siendo propietario/a de vehículo adaptado, no estar en posesión del carné de conducir. Siendo propietario/a de vehículo adaptado, y estando en posesión del carné de conducir, estar imposibilitado/a para la conducción.
- No superar la unidad familiar unos ingresos anuales relativos al último ejercicio declarado para el IRPF, superiores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incrementándose el cómputo en un 20% por cada miembro adicional de la unidad familiar, así como un 10% por cada menor, persona con discapacidad o mayor dependiente, integrante de la unidad familiar.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y Plazo de presentación.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establecerá en cada convocatoria, y se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas.

La solicitud, junto con los documentos necesarios, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santander o en cualquiera de las formas previstas

LUNES, 27 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 17

en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el 31 de octubre del año de la convocatoria.

Artículo 5.- Órgano competente para resolver las ayudas.

El órgano competente para resolver el otorgamiento de las ayudas corresponde a la Concejalía de Familia y Servicios Sociales.

Artículo 6.- Tramitación Administrativa.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se inicia a instancia de parte, incorporándose de oficio a la documentación presentada, el certificado de empadronamiento.

Una vez recabada toda la documentación exigida, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las Bases reguladoras. Si la solicitud o la documentación aportada presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá para que la persona interesada proceda a su subsanación en el plazo máximo e improrrogable de diez días naturales, contados a partir del siguiente de la notificación practicada, con indicación de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistida de su solicitud.

El personal técnico correspondiente del Área de Servicios Sociales, previo examen y estudio de cada solicitud, emitirá un informe propuesta acerca del cumplimiento o no de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en las bases reguladoras. La concesión o denegación de la ayuda solicitada será adoptada por resolución de la Concejala de Familia y Servicios Sociales.

La resolución de esta subvención se dictará en todo caso por el órgano competente en el plazo de seis meses a partir de la presentación de la solicitud; transcurrido el mismo, las solicitudes que no hubieran sido objeto de resolución expresa quedarán desestimadas.

CVE-2020-425

LUNES, 27 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 17

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Junto con la resolución se remitirá el talonario de los bono-taxis concedidos. Asimismo, se remitirá a los titulares de los taxis el listado de las personas beneficiarias de las ayudas que en cada momento existan.

En el acuerdo que se firme se detallará la obligación de cumplir con el Reglamento Europeo de Protección de datos y la legislación vigente en cada momento.

Artículo 7.- Regulación en el uso de bono-taxis.

Los bono-taxis son de uso personal e intransferible. Las personas beneficiarias están obligadas a cumplir las normas establecidas para dicho servicio público. El uso fraudulento de los mismos podrá dar lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la retirada de todos los bono-taxis asignados. No obstante, la persona podrá ir acompañada en sus desplazamientos.

Tendrán un valor unitario definido en la convocatoria anual y se expedirán en las oficinas del Área de Servicios Sociales, con carácter anual en la cuantía que sea concedida por el Ayuntamiento de Santander. Los bono-taxis podrán ser firmados, en caso de tener modificada la capacidad de obrar, por la persona que previamente se designe en la propia solicitud.

Las personas beneficiarias entregarán los bono-taxis a los taxistas como contraprestación del transporte; podrán utilizar todos los bono-taxis que se precisen por servicio, y cuando el importe del viaje efectuado lo requiera, deberán abonar en moneda la diferencia que resulte entre el precio del trayecto y el valor de los bono-taxis aportados.

En ningún caso el taxista devolverá en metálico la diferencia entre el coste del viaje y los bono-taxis aportados, ni recogerá bono-taxis por valor superior al mismo.

Podrán utilizarse los bono-taxis para servicios o transporte de los taxis de la ciudad de Santander, dentro del término municipal, siendo por cuenta de la persona interesada los servicios prestados fuera del mismo.

LUNES, 27 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 17

Los taxistas deberán solicitar al beneficiario su identificación personal, mediante presentación del D.N.I. o cualquier otro documento que acredite su identidad.

Las personas beneficiarias que por cualquier circunstancia durante el año en curso no puedan hacer uso de los bono-taxis concedidos, los devolverán al Ayuntamiento de Santander, Área de Servicios Sociales. En cualquier caso, en el marco de una nueva convocatoria de subvención de bono-taxis, las personas beneficiarias de las ayudas devolverán al Ayuntamiento todos los bono-taxis que no hubieran utilizado en la anterior convocatoria.

Los bono-taxis tendrán una validez anual, y sólo podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Las personas beneficiarias del programa deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento de Santander cualquier anomalía que observen en la prestación del servicio.

Cuando la utilización de esta prestación no se ajuste a la normativa establecida en la convocatoria y/o en las bases reguladoras, dará lugar a la pérdida del derecho a disfrutar de estas ayudas.

Artículo 8.- Cuantía de la prestación.

Para la adjudicación de la cuantía de cada subvención se tendrá en cuenta la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar de la que forma parte la persona beneficiaria.

Se entenderá por unidad familiar las constituidas por una sola persona que viva de forma autónoma e independiente o por dos o más que convivan en el mismo domicilio, unidas por matrimonio u otra relación análoga a la conyugal o vinculadas por adopción o parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

Se considerarán unidades familiares independientes (aunque convivan en el mismo domicilio con otras personas con las que mantengan el vínculo señalado en el apartado anterior) las siguientes:

- Las familias monoparentales que reúnan por sí los requisitos establecidos.
- Aquellas que reúnan por sí los requisitos e incluyan menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- Las constituidas por una persona, con o sin hijos, que se encuentre en proceso o situación de nulidad, separación o divorcio legal, o de cese acreditativo de relación análoga a la conyugal o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia referida se haya extinguido por fallecimiento

Para el cómputo de los recursos económicos de la unidad familiar en la que se integra el solicitante, se tendrán en cuenta la totalidad de los ingresos netos derivados de la renta (considerado las bases imponibles generales más las bases imponibles del ahorro), así como las prestaciones y pensiones exentas de tributación, excepto la ayuda económica de cuidados en el entorno familiar.

El número de bono-taxis anuales se detallará en la convocatoria anual, que en cualquier caso estará limitado por la disponibilidad presupuestaria anual de cada ejercicio, siendo el orden de presentación de solicitudes el criterio para el acceso a las ayudas reguladas en las presentes bases.

La cuantía total de la ayuda podrá incrementarse en una sola ocasión, previa solicitud motivada, cuando exista una frecuencia de desplazamiento habitual y durante un periodo igual o superior a 2 meses, de acuerdo a la justificación de la necesidad de transporte y conforme a la siguiente tabla:

TIPO DESPLAZAMIENTO	FRECUENCIA		
	1 día/semana	2-3 día/semana	Más 3 día/semana
Centros laborales, de formación o médicos	25%	75%	100%

Artículo 9.- Justificación y pago.

Únicamente se abonarán por el Ayuntamiento de Santander los bono-taxis utilizados dentro del ejercicio en curso.

LUNES, 27 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 17

Los Bono-taxis utilizados y debidamente cumplimentados se harán efectivos por el Ayuntamiento de Santander a las Asociaciones de Taxistas y/o a las licencias titulares de los taxis para personas con movilidad reducida de este municipio que no estuvieran integrados en dichas asociaciones.

Además se podrán hacer efectivos a los titulares de otras licencias que durante la vigencia de la presente convocatoria dispongan de taxi adaptado para personas con discapacidad y movilidad reducida en el municipio y soliciten su incorporación.

Presentarán mensualmente en el Área de Servicios Sociales, para su conformidad y tramitación, relación de personas beneficiarias y número de bono-taxis que hubieran sido utilizados durante el mes precedente por las personas con discapacidad subvencionadas.

Artículo 10.- Gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Santander suscribirá un convenio de colaboración con las Asociaciones de Taxis y/o los titulares de los taxis para personas con movilidad reducida de este municipio para la gestión de este programa que no estuvieran integrados en dichas asociaciones.

Asimismo, la Corporación Local se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere oportunas para comprobar el correcto uso de los bono-taxis.

Artículo 11.- Causas de revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención, y en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la subvención
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- Pérdida de alguna de las condiciones que dieron lugar a su concesión, o fallecimiento de la persona beneficiaria.

LUNES, 27 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 17

- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en la presente convocatoria
- Cualesquiera de las otras causas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y artículo 38 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, además de las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 general de Subvenciones y 37 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

Cada una de las convocatorias podrá incluir criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvenciones o, en su caso, advertirá de la imposibilidad de un incumplimiento parcial. Los referidos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria, o en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad. El órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario.

Artículo 12.- Régimen jurídico supletorio aplicable.

En todo lo no previsto en estas Bases será de aplicación lo preceptuado en la en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santander, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Santander el 27 de febrero de 2007.

Santander, 16 de enero de 2020.

El concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad,
Álvaro Lavín Muriente.

2020/425

CVE-2020-425